



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0497/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0497/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Información relacionada con dinero destinado para los centros de justicia.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Falta de atención a la solicitud de información



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el recurso de revisión por actualizarse una causal de improcedencia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: desecha, improcedente, centros de justicia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0497/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0497/2025

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría Ejecutiva del Sistema
Anticorrupción de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0497/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a lo siguiente:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092814625000037**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“licenciada bertha alcalde cuánto dinero destino la fiscalía para los centros de justicia de mujeres ene l año 2024 y de estos montos cuanto gasto el centro de Iztapalapa en el año 2024 por mes en: gasolina papelería despensa luz agua y pipas capacitación para el personal multas de vehículos amonestaciones en audiencias mantenimiento del edificio, desglosado por pintura, losetas, cemento, yeso, visagras cloro, jabón, escobas la verdad es que es mucho dinero y se mira poco, el edificio está a pocos años de su inauguración a poco de carse, se filtra el agua, no se había pintado en años, y se pintó solo una parte, el mobiliario ya es inservible, los expedientes ni están a computadora, ni en archivos, sino en el suelo, no hay papelería agua, no han condiciones para ser utilizado, no para la población que atienden , quien es o quiénes son los responsables del mantenimiento del inmueble, bertha con todo respeto, haga cuentas, veras que no cuadran las cuentas, se están llenando los bolsillos a costa de nuestros impuestos, ojo a Contraloría que aunque les hacen auditoria falsifican todo, ya pongan un alto a esas estafas. o al menos bertha que te den una parte como Ulises Lara y ya con esos te quedes callada.” (Sic)

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

II. Recurso. El trece de febrero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

“PORQUE NO SE CONTESTA EN EL TIEMPO ESTABLECIDO, A CASO SE ESCONDE ALGO, QUE SE NECESITA PARA QUE SE REALICE UNA AUDITORIA EN ESE CENTRO.” (Sic.)

III. Turno. El trece de febrero de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0497/2025** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción III, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión **será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley.** Lo anterior, debido a que las razones y motivos de inconformidad, si bien están acotados a las causales contempladas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, también es cierto que el Sujeto Obligado está impedido para darle trámite y seguimiento a la solicitud de mérito.

Ello en atención a lo contemplado en el **Artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022** que establece a la letra:

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por **20,000,000** de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso

para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.

Del artículo en cita se desprende que, para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, que dentro de las asignaciones señaladas a cada autoridad se dé la previsión presupuestaria por 20,000,000 de pesos.

Lo anterior se encuentra relacionado con el **“Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México”**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión celebrada el ocho de septiembre de dos mil veintidós, del que se desprende medularmente lo siguiente:

[...]

25. Que, a fin de actualizar el Padrón, la Dirección realizó un análisis respecto de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México**, del que se desprende lo siguiente:

- a) Que el 25 de febrero de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.
- b) El artículo 25 de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México dispone que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Local Anticorrupción (SLA) es un organismo descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión, mismo que tendrá su sede en la Ciudad de México. Contará con una estructura operativa suficiente para la realización de sus atribuciones, objetivos y fines, por lo tanto el Congreso deberá asignarle año con año el presupuesto suficiente para el ejercicio integral de sus funciones.
- c) El artículo 26 de la legislación citada, establece que la Secretaría Ejecutiva tiene por objeto fungir como órgano técnico de apoyo del Comité Coordinador del SLA, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos técnicos y metodológicos necesarios para el desempeño de sus atribuciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el artículo 63 de la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables de la materia.

- d) Que el 25 de agosto de 2021, el órgano de gobierno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México designó al C. ... como titular de la Secretaría Técnica de dicho organismo.

Derivado de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción V, y 22, fracción XVI, del Reglamento Interior del Instituto, la Dirección somete a consideración del Pleno, a través del Comisionado Presidente, la incorporación de la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México** al Padrón como sujeto obligado.

[...]

QUINTO. Se otorga un plazo de sesenta días hábiles a los sujetos obligados señalados en el punto Primero de este Acuerdo, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente Acuerdo, para que realicen las acciones necesarias y empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, así como la demás normativa emitida por el Instituto en las materias de su competencia.

[...]

Derivado de lo anterior, de conformidad con el Acuerdo citado el Sujeto Obligado fue dado de alta como Sujeto Obligado otorgándosele 60 días hábiles para que realizara las acciones necesarias y así, empezar a cumplir con todas las disposiciones que establecen la Ley de Transparencia y la Ley de Datos, sin embargo, en el caso particular de la Secretaría, dicho cumplimiento se ve limitado por el siguiente hecho:

La Secretaría para su funcionamiento, debe recibir de la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que tiene adscrita a la Fiscalía Especializada en

Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, los recursos señalados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.

Ahora bien, de conformidad con las actuaciones dentro del recurso de revisión INFOCDMX.RR.IP.3975/2022, aprobado por el Pleno de este Instituto en fecha veintiuno de septiembre, en la sustanciación el Comisionado Ponente solicitó a la Secretaría de Finanzas que informara respecto de si la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México tiene asignada alguna cuenta bancaria para recibir los recursos previstos y de ser así, proporcionara el número de cuenta correspondiente y a partir de cuándo está dada de alta.

A lo que la Secretaría de Finanzas indicó que no se encontró información sobre la cuenta bancaria relacionada con el requerimiento referido, lo que significa que, el Sujeto Obligado no dispone de los recursos necesarios para cumplir con sus funciones y atribuciones en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

Por lo anterior, en el presente recurso de revisión el Sujeto Obligado está imposibilitado jurídica y materialmente para dar trámite y atención a las solicitudes de acceso a la información o de derechos ARCO que se le presenten.

En tal virtud, lo procedente es desechar el recurso de revisión que nos ocupa, toda vez que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Anticorrupción no se encuentra en

posibilidad de ejercer sus funciones y atribuciones en materia de transparencia; motivo por el cual resulta de imposible realización material para ella emitir una respuesta. En consecuencia, **en términos del artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia lo procedente es desechar el recurso de revisión citado al rubro.**

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción III de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.